

Decreto N° 3438, que aprueba la Resolución N° 135-72-MC, del Directorio de Desarrollo Industrial.

(G. O. N° 9302, del 24 de Mayo de 1973)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3438

CONSIDERANDO que la empresa INDULAC-INDUSTRIAS LACTEAS DOMINICANAS, S. A., fue clasificada en la Categoría "B" mediante Resolución N° 2-68, del Directorio de Desarrollo Industrial, de fecha 5 de julio de 1968, aprobada por Decreto N° 2613, del 12 de julio del mismo año y modificada sucesivamente por las Resoluciones Nos. 170-71-MC, 189-71-MC y 28-72-MC, de dicho Directorio de fechas 8 de octubre y 5 de noviembre de 1971 y 13 de marzo de 1972, respectivamente, aprobadas a su vez por los Decretos Nos. 2065, 3022 y 3338, de fechas 16 de marzo de 1972, 3 de enero y 13 de abril de 1973;

CONSIDERANDO que la referida empresa ha solicitado la inclusión de 200 toneladas métricas anuales de Suero de Manteca (Dried Buttermilk) en la exoneración de que disfruta en virtud de su clasificación, alegando que le es imprescindible para la buena calidad de los artículos que elabora y que la otra empresa similar, denominada Compañía Dominicana de Alimentos Lácteos, S. A. (CODAL) ha sido beneficiada en esa forma;

CONSIDERANDO que el Directorio de Desarrollo Industrial juzgó atendible la solicitud de que se trata;

VISTOS los Artículos 23 y 38 de la Ley N° 299, de Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se aprueba la Resolución N° 135-72-MC, dictada por el Directorio de Desarrollo Industrial en fecha 20 de octubre de 1972, la cual copiada textualmente dice así:

“RESOLUCION Nº 135-72MC

CONSIDERANDO: Que la empresa INDULAC-INDUSTRIAS LACTEAS DOMINICANAS, S. A., fue clasificada en la Categoría “B” en base a la Ley Nº 299, en virtud de la Resolución Nº 2-68 de fecha 5 de julio de 1968, aprobada en virtud del Decreto Nº 2612 del 12 de julio del mismo año; modificada por las Nos. 170-71-MC, 189-71-MC y 28—72—MC, de fechas 8 de octubre y 5 de noviembre de 1971 las dos primeras y 13 de marzo de 1972 la última.

CONSIDERANDO: Que la referida empresa, mediante carta de fecha 26 de septiembre de 1972 pide inclusión de 200 toneladas métricas anuales de Suero de Manteca (Dried Buttermilk), aduciendo que esta materia prima le es imprescindible para la buena calidad de los artículos que elabora y señalando que en similar la Compañía Dominicana de Alimentos Lácteos, S. A. (CODAL) disfruta de exoneración de dicha materia prima.

CONSIDERANDO: Atendible la petición de que se trata, procede acogerla favorablemente.

VISTAS: Las Resoluciones y Decretos citados en el primer Considerando.

VISTOS: Los artículos 23 y 38 de la Ley Nº 299, del 23 de abril de 1968.

En ejercicio de las facultades que nos confiere dicha ley,

R E S U E L V E :

PRIMERO: Modificar las Resoluciones arriba señaladas, para incluir por el resto del periodo de la clasificación y en la misma proporción del 95% otorgado, 200 toneladas métricas anuales de Suero de Manteca (Dried Buttermilk).

SEGUNDO: Solicitar al Poder Ejecutivo modificar en cuanto sea necesario los mencionados Decretos Nos. 2612 y 2065

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, a los veinte (20) días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y dos (1972), años 129º de la Independencia y 110º de la Restauración. Dra. Altagracia Bautista de Suárez, Secretaria de Estado de Industria y Comercio. Presidente del Directorio de Desarrollo Industrial.

YO, LIC. RAFAEL ANGELES SUAREZ, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial, CERTIFICO: Que esta decisión fue tomada por los Miembros del Directorio de Desarrollo Industrial en sesión celebrada en fecha veinte de octubre de 1972, en el Despacho de la Secretaria de Estado de Industria y Comercio, de la cual reposa acta en los archivos del Departamento Técnico Industrial. Lic. Rafael Angeles Suárez, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial”.

Art. 2.—Se modifican en cuanto sea necesario los Decretos Nos. 2612, 2065, 3022 y 3338, de fechas 12 de julio de 1968, 16 de marzo de 1972, 3 de enero y 13 de abril del 1973, respectivamente.

Art. 3.—Envíese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de mayo del año mil novecientos setenta y tres, años 130º de la Independencia y 110º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 3439, que autoriza al Ayto. del Municipio de Yamasá a donar un solar de su propiedad.

(G. O. Nº 3302, del 24 de Mayo de 1973)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3439

VISTA la Resolución Nº 01-73, de fecha 17 de febrero de